

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes.... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes..... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta, cada uno

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

**Gobierno Civil**

**CIRCULARES**

1969

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contestando á la consulta elevada por varios Gobiernos civiles respecto á la fecha en que ha de empezar á regir el Reglamento para la aplicación de la Ley de 1.º de Marzo de 1904 sobre el descanso dominical, aprobado por Real decreto de 19 de Agosto de este mismo año, ha resuelto, teniendo en cuenta fundadas opiniones y apoyado en la rigurosa interpretación del artículo 1.º del Código civil en relación con la fecha de promulgación de la Ley y Reglamento citados, que dichas disposiciones sean puestas en vigor desde el domingo, día 11 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento y observancia, advirtiéndose á los Sres. Alcaldes de esta provincia de mi cargo que hagan pública en sus respectivas jurisdicciones la circular que antecede por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, dando cuenta á este Gobierno de su cumplimiento.

Logroño 3 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,  
**Eduardo Cassola.**

1968

Habiéndose fugado de la casa paterna la joven Antonia Galindo García, cuyas señas se publican á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de dicha joven, y caso de ser habida sea detenida y puesta á mi disposición.

Logroño 2 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,  
**Eduardo Cassola.**

**Señas:**

De 20 años de edad, deldaga, hoyo en la barbilla, buen color, acento andaluz, viste de negro, va acompañada de dos sujetos que llevan un perro grande de lanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Inspección general de Sanidad exterior CIRCULAR**

Siendo conveniente dar á conocer en las provincias los trabajos de la estadística demográfica sanitaria de natalidad y mortalidad, cuya recopilación está encomendada á los Subdelegados é Inspectores municipales, esta Inspección general ha dispuesto:

Que los estados que en la segunda decena de cada mes envían los Subdelegados de Medicina al Inspector provincial, según lo dispuesto en el art. 185 de la instrucción general de Sanidad pública, sean insertados en el *Boletín oficial* por orden alfabético.

Que cuando no remitan datos los Inspectores municipales, los Subdelegados lo consignen en el lugar correspondiente al pueblo.

Que el Inspector provincial re-

mita á este Centro todos los meses un ejemplar del *Boletín* en que aparezca la inserción, archivando con los cuadros originales otro ejemplar del mismo.

Y que en los pueblos donde no existan Inspectores de Sanidad faciliten los datos de nacimientos y defunciones los Alcaldes, adquiriéndolos del Registro civil.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 2 de Septiembre.)

**DIRECCION GENERAL DE Contribuciones, Impuestos y Rentas**

1960

**Sección facultativa de Montes 4.ª Región**

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, para la subasta y aprovechamiento de los pastos en los montes enajenables dependientes del Ministerio de Hacienda.*

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

Deberá también concurrir al acto un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en

la que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, trascurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el tít. V de la Ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero é Ayudante de la provincia, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzado en el remate, en la Caja de la Delegación de Hacienda, y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.ª Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores, ó la postura no fuera admisible, se celebrará una segunda subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de aquella; si tampoco en la segunda hubiere licitadores, se verificará una tercera á los diez días siguientes, rebajando un 25 por 100 de la tasación primitiva. En el caso de que tampoco en la tercera subasta se presentasen licitadores, se celebrará la cuarta á los diez días siguientes, con la rebaja del 40 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones; y en el caso de que tampoco hubiere licitadores, se celebrará una quinta y última subasta á los siguientes diez días, con la rebaja del 64 por 100 del tipo de tasación de la primera subasta.

Del resultado de cada una de estas, se remitirá copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y se dará cuenta de oficio al Ingeniero de la Región.

8.ª Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y quedará obligado á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

9.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio al tercer día de aprobado el remate y previa licencia del Ingeniero ó Ayudante de la Región y haciéndose entrega del monte al rematante según se expresa en la condición sexta, continuando el aprovechamiento durante el plazo que se indica, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganado que aquellos para los que ha sido concedido el aprovechamiento.

10.ª La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios de la Sección podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que é ello pueda oponerse el rematante.

11.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

12.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

13.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquéllos sitios mas abrigados pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán cuando menos cada ocho días, estable-

ciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles á beneficio del monte.

14.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que les muertas ó rodadas. Estos solo podrán encender fuego en lossitios donde designe un empleado de la Región que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios se observarán las prevenciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referente á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apague tan pronto como se hubiere dejado de hacer uso del mismo.

15.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

16.ª Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tranzones que se mencionen en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados y los trozos del monte incendiados en los seis últimos años.

17.ª El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas producto de las primeras durante el tiempo que estos hayan de estar precisamente esparcidos por el monte.

18.ª El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 22 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

19.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se haya cometido, presentando ó probando quien sea el autor ó autores, dando cuenta al señor Delegado de Hacienda y al Ingeniero Jefe de la Región.

20.ª El reconocimiento final de los aprovechamientos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, levantándose de dicha operación la correspondiente acta, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe de la Región.

21.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen com-

prendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

22.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir fielmente las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Logroño 29 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe de la Región, Casto Santa María.

(La relación que se cita se inserta en la página 682.)

## Administración de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

1964

Siendo varios los Ayuntamientos que no han comunicado á esta Administración el enterado de la circular sobre adaptación de medios para cubrir el cupo de consumos en 1905, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 180, correspondiente al 18 de Agosto próximo pasado, se apercibe á dichos Municipios para que en el improrrogable plazo de dos días cumplan con lo que se les tiene ordenado, pues en otro caso se adoptarán medidas de rigor para su debida corrección.

Logroño 2 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda.—V.º B.º: El Delegado.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVARRETE

1190

CONCLUSIÓN (1)

*Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en el primer trimestre de 1903, el cual forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo acordado en el art. 109 de la Ley Municipal.*

### Sesión extraordinaria del día 7

Previas las formalidades que ordena la Ley de Reemplazos se cerraron y autorizaron las listas de mozos que han de ser sorteados en el día de mañana ascendiendo su número á 15, no habiendo ninguno comprendido en la penalidad que señala al art. 31 de dicha Ley.

### Sesión del día 8

Con arreglo á lo que ordena la Ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, se procedió al sorteo de los 15 mozos alistados para el corriente año.

Confrontado el resultado del sorteo con la lista de extracción llevada por el Concejal Sr. Díez, se halló conforme y esta se insertó en el acta en cumplimiento del art. 69 de la Ley.

(1) Véase el BOLETIN núm. 193.

No se hizo protesta ni reclamación alguna sobre la legalidad del acto, acordando el Ayuntamiento que tres copias del acta, autorizadas por todos se remitan al Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño.

### Sesión ordinaria del día 8

Leídas las actas anteriores de las sesiones ordinarias y extraordinarias fueron aprobadas.

También se leyeron y el Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia oficial recibida en la última semana.

Se dió cuenta de que ninguna reclamación habíase presentado contra las listas publicadas para el nombramiento de asociados de la Junta municipal y el Ayuntamiento acordó declararlas definitivas y que en la sesión ordinaria del 15 del actual se proceda á verificar los sorteos por secciones para que la suerte señale los que han de componer dicha Junta y que teniendo en cuenta las cuotas que satisfacen los individuos que componen las secciones, se elijan tres por la primera y dos por cada una de las tres restantes.

### Sesión del día 15

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Previas las formalidades de la Ley Municipal se procedió al sorteo por secciones separadamente para el nombramiento de asociados que con los individuos de Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año, acordando publicar inmediatamente su resultado y que á los electos se les haga saber, para los efectos del art. 69 de la Ley Municipal.

También se acordó pedir como aprovechamiento forestal en la Dehesa titulada La Verde, de este Ayuntamiento, lo siguiente: 300 árboles de la clase de roble; 1000 cargas de leña de encina y roble por medio de entresaca; 500 estércos de viercol y carrasca y pastos por tasación para 700 cabezas de ganado lanar, 70 de cabrío y 100 mayores.

Se acordó admitir la dimisión presentada por D. Luis Berges Jiménez del cargo de Guarda municipal interino de esta villa, y que se anuncie la vacante.

### Sesión del día 22

Leída el acta anterior, fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia oficial recibida en la última semana.

Se nombró Guarda municipal interino de esta villa á D. Felipe Mayoral Moreno.

Se dió cuenta de la renuncia que del cargo de Vocal asociado de la Junta municipal hace D. Raimundo Santolalla Pastor, por ejercer el de Juez municipal, y el Ayuntamiento acordó admitirla y proceder al sorteo para cubrirlo, y verificado entre los indi-

viduos de la cuarta sección, á que aquél pertenece, la suerte designó al contribuyente núm. 12 D. Valentín Huergo Aragón, acordando se le haga saber y publicar su resultado en la forma que ordena la Ley Municipal.

Se nombró al Médico Cirujano titular D. Isaac Altuzarra, para que practique los reconocimientos de los quintos en el acto de la clasificación y declaración de soldados, y por talladores á D. Salvador Olasolo y don Ildelfonso Olarte.

Cumpliendo el art. 92 de la Ley de Reclutamiento, se hizo constar que á pesar de que el Sr. Alcalde y el Concejal Sr. Gorostiza, no puedan concurrir al acto de clasificación y declaración de soldados por ser tío carnal y padre respectivamente del mozo Tomás Gorostiza Muro, número 3 del sorteo de este año, quedaba en el Ayuntamiento número suficiente de Concejales para tomar acuerdo y por lo tanto no era necesario acudir á los del bienio anterior.

*Sesión extraordinaria del día 1.º de Marzo*

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Antonio Marín Navajas.

Con arreglo á lo que dispone la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, se procedió al llamamiento y clasificación de los mozos sorteados para el reemplazo de este año y revisión de las excepciones concedidas á los del 1902 y 1901.

*Sesión ordinaria del día 1.º*

Leída el acta de la sesión celebrada el 22 de Febrero último, fué aprobada.

Se dió lectura y el Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia oficial recibida en la última semana.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 se firmó y autorizó la lista definitiva de electores de compromisarios para Senadores, acordándose se publique.

*Sesión del día 8*

Leídas las actas de las sesiones extraordinarias y ordinarias del 1.º del actual, fueron aprobadas.

Se designaron á D. Ignacio Herrera Zaldivar y D. Tomás Gorostiza Pérez como padres de los mozos Fernando Herrera y Tomás Gorostiza Muro para que declarasen como testigos del Ayuntamiento en los expedientes instruidos á petición de los mozos Gabino Olarte Tofé, Rufino Aragón, Antonio Santo Domingo Ramos, Daniel Palacios Sorzano, Pánfilo Traspaderne Olarte y Pedro Hidalgo Ulecia, del reemplazo de 1902; Jesús Muro Zabala y Tomás Leza Martínez, de 1901, para justificar las excepciones que tienen alegadas.

Se nombró al Sr. Alcalde D. Zacarías Muro para que en el día de ma-

ñana concorra á la sesión que convoca el Sr. Alcalde de Logroño para tratar asuntos referentes á la cárcel del partido.

*Sesión del día 15*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

También se dió lectura y el Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia oficial recibida en la última semana.

Se nombró á D. Ignacio Herrera Zaldivar y D. Tomás Gorostiza Pérez para que como testigos del Ayuntamiento declaren en el expediente que se instruye á instancia del mozo Francisco Hurtado Fernandez del reemplazo de 1902, con el fin de justificar la excepción que tiene alegada.

El Sr. Presidente manifestó que cumpliendo la comisión que se le confirió, el día 9 bajó á Logroño á la sesión convocada por aquél Sr. Alcalde para tratar de la cárcel del partido y como no hubo número suficiente de comisionados para tomar acuerdo se convocó nuevamente para el día 13 y se acordó solicitar la construcción de una cárcel provincial.

Se acordó encargar la predieación de los sermones que en la próxima Semana Santa han de pronunciarse en la Iglesia de esta villa, y que desde tiempo inmemorial satisface el Ayuntamiento, al Sr. Cura ecónomo de la misma, D. Valentín López Laguardia.

Se nombró Mayordomo del Santísimo en el presente año á D. Máximo Marín Traspaderne, hijo del primer Teniente Alcalde.

*Sesión del día 22*

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió lectura y el Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia oficial recibida en la última semana.

Se acordó proceder á la confección del repartimiento de guardería rural del presente año.

Que se recuerde al Sr. Alcalde de Tricio devuelva cumplimentada la comunicación dirigida por su conducto á D. Liberato Fernández, de aquella vecindad, y de no conseguirlo que se acuda á la Superioridad.

*Sesión del día 29*

Leída el acta anterior, fué aprobada.

También se leyeron y el Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia oficial recibida en la última semana.

Se acordó contribuir con diez pesetas para el Monumento Nacional á los soldados muertos en Cuba y Filipinas y que al hacer la remesa se manifieste que de esta villa han muerto en campaña los soldados Narses Ontillera Martínez, Félix Lorente Larcensión, Rufino López Elizalde, Faustino Olarte Ulecia, Angel García San-

ta María y el cabo Víctor Ulecia Casarroyejo, y que por consecuencia de las enfermedades contraídas en Cuba, falleció en Valencia, al día siguiente de llegar, el cabo repatriado José Renedo Navajas, y en esta villa á los tres meses de su repatriación, el soldado Andrés Huergo Nájera.

Se aprobó y autorizó el repartimiento de guardería rural para el presente año, acordándose se exponga al público por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que crean justas, y con su resultado que se de cuenta.

Se acordó conceder un nuevo plazo para la limpia de ríos de la jurisdicción, y que si no lo verifican se hará á su costa, además de imponerles la multa que corresponda.

También se acordó pagar las pensiones de censos vencidos en 1902.

ACUERDOS DE LA JUNTA MUNICIPAL

*Sesión extraordinaria del día 27 de Febrero*

Se constituyó la nueva Junta municipal que ha de actuar en el presente año.

Navarrete 16 de Abril de 1903.— El Secretario, Florencio Velasco.

*Sesión ordinaria del día 19 de Abril de 1903*

Presentado y leído el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el primer trimestre del actual año, fué aprobado, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Navarrete 12 de Mayo de 1903.— El Alcalde Presidente, Zacarías Muro.

—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Florencio Velasco.

**Sección Judicial**

*Juzgados Municipales*

1905

Don Victoriano Benito del Valle, Juez municipal suplente de esta villa de Canales, en ejercicio por enfermedad del propietario;

Hago saber: Que el día treinta de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar en pública subasta y por segunda vez la venta de las fincas que se deslindarán, embargadas como de la propiedad de Tomás Arraya Prado, en cumplimiento de exhorto procedente de la Capitanía general de Catilla la Nueva.

*En jurisdicción de Canales.*

*Pesetas*

1.º Una tierra de labor, situada en el Campo de las Cuevas, cercada de pared, de quince celemines de cabida, equivalentes á veintiseis áreas y veinticinco centiáreas; linda N., camino; S. y O., Eulogio Velasco, y E. Leoncio Blanco; valuada en trescientas pesetas. 300

2.º Otra tierra de ídem en San Juan, de haber una faenga, equivalente á veintiuna áreas; linda N., Regino Medel; S. y E., Lastra, y O., Román Blanco, en ciento veinte pesetas. 120

3.º Otra tierra de ídem, en Cabezuelo, de seis celemines, equivalentes á diez áreas y cincuenta centiáreas; linda N., camino; S. erial; E., José Calvo, y O., Leoncio Blanco; en cuarenta y cinco pesetas. 45

4.º Otra tierra de ídem, en las Crucijas, de haber nueve celemines, equivalentes á quince áreas y setenta y cinco centiáreas; linda N., Bernabé Salas; S., Anselma Domínguez; E., Regino Medel, y O., Valeriano Blanco; en ochenta y una pesetas. 81

5.º Otra tierra de ídem, en la calle de San Juan, de haber seis celemines, equivalentes á diez áreas y cincuenta centiáreas; linda, N., José Calvo; S., Braulio Allúa; E., erial, y O., arroyo de San Juan; en cincuenta y cuatro pesetas. 54

*Observaciones*

Se rebaja el veinticinco por ciento del precio de tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este nuevo tipo; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y los títulos de propiedad serán suplidos por los medios que determina la Ley Hipotecaria, por carecer de ellos las fincas.

Dado en Canales á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuatro.—Victoriano Benito del Valle.—Por su mandado, Casto Martínez.

RELACION de los montes enajenables en los cuales se han de subastar los aprovechamientos de pastos.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	GANADO			ESTACION Todo el año menos los meses de	Ganado Mayor	ESTACION Todo el año menos el mes de	TASACION Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA		
			Lanar	Cabrio	Cerda					Mes	Día	Hora
Aguilardel río Alhama	Monegro	Aguilardel río Alhama	200	260	"	Abril y Mayo	"	720	Octubre	6	12	
Arenzana de Arriba	Santicos ó monte Ca- jigal	Arenzana de Arriba	200	20	"	Abril y Mayo	"	240	Id.	8	12	
Ajamil	Montecillo	Ajamil	"	"	"	"	11	Abril	Id.	6	12	
Almarza	Fuentemostareo	Almarza	50	"	"	"	"	50	Id.	6	11	
Idem	Gostanza	Idem	60	6	"	Abril y Mayo	"	72	Id.	6	12	
Badarán	Monte-Grande	Badarán	1000	100	"	Abril y Mayo	50	Abril	Id.	6	12	
Baños de río Tobía	Monte Arriba ó Ro- bledal	Baños de río Tobía	700	70	"	Abril y Mayo	50	Abril	Id.	6	12	
Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	200	25	"	Abril y Mayo	15	Abril	Id.	6	12	
Bobadilla	Maguillo y Encinar	Bobadilla	200	30	"	Abril y Mayo	15	Abril	Id.	7	12	
Castañares de Rioja	El Soto	Castañares de Rioja	50	20	"	Abril y Mayo	10	Abril	Id.	6	12	
Camprovín	Cerracha	Camprovín	50	5	"	Abril y Mayo	"	60	Id.	8	12	
Cañas	Espinedo	Cañas	"	"	"	"	64	Abril	Id.	6	12	
Idem	Rad-Yedra	Idem y Comuneros	750	150	"	Abril y Mayo	70	Abril	Id.	6	11	
Cerveradel río Alhama	Mediano	Cerveradel río Alhama	1800	300	"	Abril y Mayo	"	2400	Id.	6	12	
Corporales	Rebollar	Corporales	200	3	2	Abril y Mayo	19	Abril	Id.	6	12	
Entrena	La Dehesa	Entrena	200	"	"	"	90	Abril	Id.	6	12	
Grañón	Carrasquedo	Grañón	500	50	"	Abril y Mayo	100	Abril	Id.	7	12	
Grávalos	Cabeza Mayor	Grávalos	100	10	"	Abril y Mayo	"	120	Id.	6	11	
Idem	La Gil Tomás	Idem	100	15	"	Abril y Mayo	"	130	Id.	6	12	
Hornos	Dehesa del Prado	Hornos	300	70	"	Abril y Mayo	47	Abril	Id.	7	12	
Igea	Dehesa de Sierra Mala	Igea	700	100	"	Abril y Mayo	40	Abril	Id.	8	12	
Leza de río Leza	Hayedo	Leza y Ribafrecha	300	50	"	Abril y Mayo	"	400	Id.	6	10	
Idem	La Mata	Leza de río Leza	100	10	"	Abril y Mayo	"	120	Id.	6	11	
Idem	Peñueco	Idem	50	"	"	"	"	50	Id.	6	12	
Manjarrés	El Soto	Manjarrés	300	15	10	Abril y Mayo	30	Abril	Id.	7	12	
Medrano	Dehesa Carrascal	Medrano	200	80	"	Abril y Mayo	"	360	Id.	8	12	
Matute	Marrachán	Matute	200	20	"	Abril y Mayo	20	Abril	Id.	6	12	
Manzanares de Rioja	Guardias ó Robledal	Manzanares de Rioja	300	50	"	Abril y Mayo	85	Abril	Id.	7	12	
Navarrete	Dehesa la Verde	Navarrete	700	70	"	Abril y Mayo	50	Abril	Id.	10	12	
Neva de Cameros	La Solana	Neva de Cameros	400	50	30	Abril y Mayo	25	Abril	Id.	6	12	
Ocón	Las Ruedas	Ocón	400	100	"	Abril y Mayo	50	Abril	Id.	6	11	
Idem	Vallejondo	Idem	300	30	"	Abril y Mayo	35	Abril	Id.	6	12	
Ortigosa	Chaparral	Ortigosa	150	15	"	Abril y Mayo	"	180	Id.	6	12	
Rasillo (El)	Marrojerías	Rasillo (El)	100	20	"	Abril y Mayo	10	Abril	Id.	8	12	
Sorzano	La Dehesa	Sorzano	200	100	"	Abril y Mayo	70	Abril	Id.	6	12	
Sotés	Horcajo	Sotés	240	50	"	Abril y Mayo	15	Abril	Id.	11	12	
Tirgo	El Soto	Tirgo	100	50	"	Abril y Mayo	40	Abril	Id.	6	12	
Trevijano	La Dehesa	Trevijano	200	"	"	"	"	200	Id.	6	12	
Valdemadera	Torrallijos	Valdemadera	50	"	"	"	"	50	Id.	7	12	
Ventosa	Barranco-Hayedo	Ventosa	150	15	"	Abril y Mayo	20	Abril	Id.	12	12	
Villar de Torre	La Rad	Villar de Torre	600	"	"	"	20	Abril	Id.	8	12	
Villarejo	Rebollar y Ciervo	Villarejo	50	"	"	"	18	Abril	Id.	10	12	
Villaverde de Rioja	Carrasquillo	Villaverde de Rioja	400	60	"	Abril y Mayo	20	Abril	Id.	12	11	
Idem	Dehesa-Boyal	Idem	200	"	20	"	60	Abril	Id.	12	12	
Zarzosa	Dehesa-Boyal	Zarzosa	150	100	"	Abril y Mayo	20	Abril	Id.	6	12	

Logroño 29 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe de la Región, Casto Santa María.

Anuncios  
Oficiales

1959

LAGUNILLA

Don Pedro Pérez Ruiz, Alcalde cons-  
titucional de esta villa de Lagu-  
nilla;

Hace saber: Que aprobados por este  
Ayuntamiento los presupuestos mu-  
nicipales, adicional del corriente año  
y el ordinario para 1905, así que las  
cuentas municipales del 1903, quedan  
expuestos al público dichos documen-  
tos en la Secretaría del Ayuntamiento  
por término de quince días, durante  
los cuales pueden las personas que lo  
deseen, pasar á la Secretaría á exa-  
minarlos y presentar las reclamaciones  
que crean oportunas, pues pasado  
dicho plazo no serán admitidas.

Lagunilla 27 de Agosto de 1904.—  
Pedro Pérez.

1966

SORZANO

Aprobado por el Ayuntamiento de  
mi presidencia el proyecto de presu-  
puesto ordinario para 1905, y fijadas  
las cuentas municipales del ejercicio  
de 1903, quedan expuestos al público  
en la Secretaría del Ayuntamiento por  
término de quince días, á contar des-  
de el en que aparezca inserto este  
anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta  
provincia, para que puedan ser exa-  
minados por cuantos lo deseen y pre-  
sentar las observaciones que estimen

conducentes, tanto acerca de dicho  
proyecto como de las cuentas.

Sorzano 31 de Agosto de 1904.—  
El Alcalde, Francisco Andrés.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

1967

Aprobados por el Ayuntamiento  
de mi presidencia los proyectos de  
presupuesto adicional al ordinario de  
1904, y ordinario para el próximo  
año de 1905, quedan expuestos al  
público en la Secretaría de este Mu-  
nicipio por espacio de 15 días, para  
que los vecinos puedan examinarlos  
y hacer las reclamaciones que crean  
oportunas.

Torrecilla sobre Alesanco 28 de

Agosto de 1904.—El Alcalde, Urba-  
no Dueñas.

PREJANO

1963

Por defunción del que la desempe-  
ñaba, se halla vacante la plaza de  
Inspector de carnes de este Municipio,  
dotada con el haber de ochenta pese-  
tas anuales, pagadas por trimestres  
vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presen-  
tarán sus solicitudes en la forma  
debida ante esta Alcaldía en el tér-  
mino de treinta días, á contar desde  
la insercion de este anuncio en el Bo-  
letín Oficial.

Préjano 30 de Agosto de 1904.—  
El Alcalde, Santiago Diago.

IMPRESA PROVINCIAL